



ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$17,250.00 EN ATENCIÓN AL PERCANCE AUTOMOVILÍSTICO SUFRIDO POR LOS C.C. OSCAR OJEDA MORALES Y DAVID APORTELA HERNÁNDEZ PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha veinte de julio del año dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante Acuerdo CG/AC-043/01, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.

II.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

III.- Con fecha tres de octubre del presente año, mediante memorandum número IEE/DA/00855/07 la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa, envió al Director General del Instituto la autorización de \$17,250.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de percance automovilístico sufrido por los C.C. Oscar Ojeda Morales y David Aportela Hernández ocurrido el día dieciocho de agosto del presente año, ya que fueron comisionados para realizar la instalación del Sistema de registro de candidatos en los Distritos Electorales 7, 8, 9, 10 y 11, a efecto de someterlo a consideración de la Junta Ejecutiva.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 95 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que es atribución de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos de este Organismo Electoral.



3.- Que, conforme a lo dispuesto por el diverso 132 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

“...**Artículo 132.-** Son obligaciones de los patrones:

...

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometidos a usar herramientas propias. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo...”

Asimismo, el artículo 6 de la Ley antes referida establece que en los casos no previstos en la Ley, se estará a lo dispuesto por las Leyes respectivas en lo que beneficie al trabajador, por lo que remitiéndonos a los numerales 1965 y 1972 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, aduciendo lo siguiente:

“...**Artículo 1965.-** Las personas jurídicas son responsables de los daños y perjuicios que causen sus representantes en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Artículo 1972.- Los patrones están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros o dependientes en el desempeño de sus funciones...”

Ahora bien, los C.C. Oscar Ojeda Morales y David Aportela Hernández personal adscrito a la Coordinación de Informática de este Organismo Electoral, fueron comisionados para realizar la instalación del sistema de registro de candidatos en los Distritos Electorales 7, 8, 9, 10 y 11 con cabecera en los municipios de San Martín Texmelucán, San Pedro Cholula, Atlixco, Izúcar de Matamoros y Chiautla de Tapia sufrieron un percance automovilístico, tal y como se refiere en el punto III de antecedentes de este documento.

En virtud de lo manifestado anteriormente, este Cuerpo Colegiado determina autorizar la cantidad de \$17,250.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de percance automovilístico sufrido por los C.C. Oscar Ojeda Morales y David Aportela Hernández, pues el personal antes referido se encontraba realizando actividades propias de este Organismo Electoral.

Cabe señalar, que la autorización antes referida se dio en base a la suficiencia presupuestal. Lo anterior, en atención a que existe la disponibilidad presupuestal y se observarán en todo momento las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.



4.- Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva, establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se debe facultar al Consejero Presidente de este Instituto, para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, autoriza el pago de la cantidad de \$17,250.00 en atención al percance automovilístico sufrido por los C.C. Oscar Ojeda Morales y David Aportela Hernández personal de este Organismo Electoral, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente del Organismo para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General el contenido de este documento, en atención al considerando 4 del presente documento.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha cuatro de octubre de dos mil siete y concluida el día veinticuatro del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES. LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.